

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 6520
(15 NOV 2024)

Por medio de la cual autoriza la prestación del Servicio Público del modelo educativo flexible para comunidades negras del pacífico colombiano, Ciclos I, II, III, IV, V y VI en la Institución Educativa Inmaculada Concepción de Tallambí del Municipio de Cumbal Departamento de Nariño

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 115 de 1994, en el artículo 151 estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo ejercen la siguiente función: a) "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c). "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Respecto a las competencias de los Departamentos en materia de educación, la Ley 715 de 2001 resalta lo siguiente: "Artículo 6: 6.1.2. Administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental y suministrar la información a la Nación en las condiciones que se requiera"; y "6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley".

De acuerdo con el proyecto de modernización de la secretaria de Educación Departamental de Nariño, Macroproceso F: "Gestión de la Inspección Vigilancia en los establecimientos educativos". Proceso F02: "Legalización de los Establecimientos Educativos". Subproceso F02.02, "Administración de Novedades de establecimientos educativos", se verifica que la prestación del servicio educativo se cumple dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en las actividades de control sobre la gestión directiva, administrativa, pedagógica y comunitaria de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

El artículo 50 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, establece que el Estado facilitará las condiciones y promoverá la educación para las personas adultas, quienes ingresen al Sistema Educativo en edades superiores a las aceptadas normalmente en la educación por niveles y grados, y/o que desean suplir y completar su formación o validación de sus estudios.

De acuerdo a las competencias de los Departamentos y bajo el contexto de lo estipulado en la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 artículo 6 el cual manifiesta:

"Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: 6.2. Competencias frente a los Municipios no certificados. 6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad"

Del mismo modo, es importante resaltar que la educación para adultos se encuentra definida en el artículo 50 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, en los siguientes términos;

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

“La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. (...)”

Así mismo, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.3.3.5.3.1.2., el cual establece;

“La educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales. (Decreto 3011 de 1997, artículo 2)

El Decreto 3011 del 19 de diciembre de 1997 compilado en el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece las normas para el ofrecimiento de la educación de adultos con el fin de propiciar oportunidades para el acceso de jóvenes y adultos en procesos de educación formal destinados a satisfacer intereses, necesidades y competencias en condiciones de equidad, el servicio educativo, podrá ofrecer de manera presencial, semipresencial en horarios flexibles, diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

La educación para jóvenes y adultos se encuentra regulada en la Ley 115 de 1994, que en el artículo 50 establece: “La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios”, esto en concordancia con el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.5.3.1.2., el cual estipula: “la educación de adultos es el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales”.

Es importante mencionar, que la organización de la oferta educativa se encuentra estipulada en el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.3.5.3.2.6., el cual establece; “La educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo comunitario-PEC, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, de conformidad con lo dispuesto en la Subsección 6 de la presente Sección”. Esto en concordancia con la Ley 115 de 1994, que en el artículo 85 determina: “La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el título III de la presente Ley”.

El desarrollo de la educación básica formal de jóvenes y adultos y las modalidades de atención educativa se encuentran reguladas en el Decreto 1075 de 2015 artículos; 2.3.3.5.3.4.4., el cual establece: “La educación básica formal para las personas a que se refiere el artículo 2.3.3.5.3.4.2., de este Decreto, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas de duración mínima, distribuidas en los períodos que disponga el proyecto educativo institucional. Cada ciclo lectivo especial integrado tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo, en actividades pedagógicas relacionadas con el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y los proyectos pedagógicos, de acuerdo con lo establecido en respectivo proyecto educativo comunitario - PEC. Las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas con la

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical, artículo 2.3.3.5.3.4.5.; "La educación básica formal de adultos podrá ofrecerse de manera presencial, semipresencial".

En caso concreto, el rector de la Institución Educativa Inmaculada Concepción de Tallambí del Municipio de Cumbal- Nariño, José Miguel Rosero Hernández, solicitó a la Secretaría de Educación Departamental, la expedición de la Resolución de modelo flexible para jóvenes y adultos - modelo Etnoeducativo para comunidades negras del pacífico colombiano, Ciclos I, II, III, IV, V y VI del Municipio de Cumbal, Nariño.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño a través de la Subsecretaria de Calidad Educativa, emitió concepto favorable de viabilidad y pertinencia, quien realizó el estudio de análisis documental de los requerimientos básicos de incorporación al Proyecto Educativo Comunitario de La Institución Educativa Inmaculada Concepción de Tallambí del Municipio de Cumbal - Nariño, modelo etnoeducativo para comunidades negras del pacífico colombiano, con fecha 14 de noviembre de 2024, firmado por la el Subsecretario de Calidad Educativa Dr. Luis Alberto Suarez.

En ese orden de ideas, resulta necesario impulsar las adecuaciones institucionales, programáticas y logísticas necesarias con el fin de generar inclusión de estrategias creativas, innovadoras y flexibles que permitan alcanzar los fines del proceso de aprendizaje de la población joven, adulta, mayor analfabeta, conforme a los Decretos, directivas y orientaciones expedidas por el Gobierno Nacional, para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar la prestación del servicio público del modelo educativo flexible para comunidades negras del pacífico colombiano para jóvenes y adultos, para ser desarrollado de forma específica en La Institución Educativa Inmaculada Concepción de Tallambí del Municipio de Cumbal - Nariño.

ARTÍCULO 2º. La autorización del servicio público educativo con el modelo modelo educativo flexible para comunidades negras del pacífico colombiano tendrá las siguientes características: Preescolar: 8:00 a.m. -12:00 m, Básica Primaria: 7:00 a.m. - 12:00 p.m., Básica Secundaria y Educación Media 7:00 a.m.- 1:00 p.m. y Educación para adultos: lunes a viernes de 5:00 p.m. a 9:00 p.m., modalidad semipresencial. Propuesta para la implementación del MEFTS: Jornada: Sábado y domingo de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. CLEI I, II, III, IV, V y VI y MEF Etnoeducativo para comunidades negras del Pacífico Colombiano.

PARAGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo anterior, le otorga la competencia a la Institución Educativa Inmaculada Concepción de Tallambí del Municipio de Cumbal - Nariño para expedir los correspondientes certificados a los estudiantes que culminen a satisfacción los ciclos señalados según Decreto 3011 de 1997 y el Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las acciones de Inspección y vigilancia se realizarán en los términos del Decreto 1075 artículo 2.3.3.5.3.7.7.

ARTICULO 3º. Comuníquese a los directivos docentes de la Institución Educativa Inmaculada Concepción de Tallambí del Municipio de Cumbal - Nariño, el contenido de la presente Resolución por conducto de la oficina de Atención al Ciudadano-SAC, de la Secretaria de Educación Departamental, correo electrónico migueanahi21@hotmail.com, celular: 3137156824 - 3117692709, de igual manera, comuníquese a la oficina de Planeación y Cobertura de esta Secretaría para conocimiento y actualización de la información de su competencia.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTICULO 4 °. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite y general.

ARTICULO 5 °. La presente resolución rige a partir de su expedición.

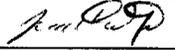
Dada en San Juan de Pasto a los,

15 NOV 2024

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


BERBY SANCHEZ MONTAÑO

Secretario de Educación Departamental de Nariño (E)

Revisó: Jorge Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales	15/11/2024	
Proyectó y Revisó, Danilo Andrés Bastidas Abogado - Contratista Inspección y Vigilancia	15/11/2024	
Aprobó: Jesús Gavilanes Viteri P.U. Inspección y Vigilancia	15/11/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		